

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000159-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° **ED-35087**, de fecha 24 de junio del 2024, de la administrada **FERNANDEZ ALVARADO DALIA MAXIMA**, sobre **inscripción de contribuyente**, y el **INFORME LEGAL 000159-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-35087**, de fecha 24 de junio del 2024, la administrada **FERNANDEZ ALVARADO DALIA MAXIMA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76793705, solicita la Inscripción como nuevo contribuyente de autovaluo del Predio Urbano denominado **Leguaje, ubicado en el Callejón de Huaylas, sector Colcapampa**, del Distrito y Provincia de Huaraz, con un área de 260.00 m²;

Que, a fojas 06 de autos obra la **NOTIFICACIÓN N° 117-2024-MPH-GATR/SGREGT**, de fecha 10 de julio del 2024, debidamente notificado a la administrada, el día 02 de julio del 2024; donde informa lo siguiente:

En merito a la solicitud de inscripción ¿Cómo nuevo contribuyente de auto valúo, adjuntando compraventa de un lote de terreno, donde solo es certificado notarialmente; sin embargo, cuenta con ficha Número 00063035 del registro de propiedad inmueble, Oficina Registral de Huaraz, el mismo que adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa N° 0539 de fecha 11/04/2005; al respecto se le informa lo siguiente:

- La compraventa de un lote de terreno, que adjunta a su expediente, debe ser elevada a Escritura Pública, caso contrario adjuntar copia de testimonio de compra-venta u otro documento notarial que acredite la propiedad.

La subsanación deberá efectuarse dentro del plazo previsto de 05 días hábiles para atender lo solicitado, de lo contrario se calificará como no presentado, archivándose definitivamente el expediente;

Que, mediante el expediente administrativo N° **ED-40162**, de fecha 18 de julio del 2024, la administrada **FERNANDEZ ALVARADO DALIA MAXIMA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76793705, presenta descargo de la **NOTIFICACIÓN N° 117-2024-MPH-GATR/SGREGT**, de fecha 10 de julio del 2024, manifestando que, de conformidad en lo establecido por el tribunal fiscal, resolución N° 00834-7-2008 donde establece "**que el contrato de compraventa constituye un título y nuestro sistema registral no es constitutivo y que la condición de propietario no se acredita necesariamente con la inscripción a los órganos públicos o con la Escritura Pública, basta con el documento**", por ello solicita se admita la minuta de compraventa, del inmueble denominado Leguaje, ubicado en el Callejón de Huaylas, sector Colcapampa, del Distrito y Provincia de Huaraz, con un área de 260.00 m²;

Que, con el **INFORME 000517-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:



ED-40162-9

Que, doña **DALIA MAXIMA FERNANDEZ ALVARADO**, identificada con DNI. N° 76793705, solicita inscripción como nuevo contribuyente de autoavalúo del predio ubicado en el sector Collcapampa, denominado “Leguaje”, de 260.00 m²., por lo que, efectuada la revisión de los requisitos presentados, se desprende que presentó únicamente una MINUTA DE COMPRAVENTA, sin elevar a escritura pública, hecho que se le notificó con **NOTIFICACION N° 117-2024-MPH-GATR/SGREGT** el 02/07/2024, sin que a la fecha haya regularizado; por lo que elevo a su Despacho para fines de opinión legal;

Que, con el **INFORME 000496-2024-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 16 de agosto de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, visto el requerimiento de su despacho solicitando informe sobre el pedido de la solicitante, para lo cual se determina lo siguiente:

- Que, revisado en el Sistema Informático integral de Rentas (Mapas Perú) se determina que la solicitante **NO ES CONTRIBUYENTE**.
- Revisado el expediente se determina que el predio materia de registro es RURAL y se trata de un terreno de 260.00m², ubicado fuera del radio urbano de la ciudad de Huaraz;

Que, con **NOTIFICACIONES GATYR 00078-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 26 de septiembre de 2024, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, en atención a su expediente N°35087 de fecha 24 de junio del 2024 en el que solicita **INSCRIPCIÓN COMO NUEVO CONTRIBUYENTE DE AUTOVALUO**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y al TUPA vigente, deberá subsanar la omisión, adjuntar copia del contrato de compraventa de la vendedora **ALVARADO DEPAZ MARGARITA MARIA**, sobre el predio denominado “leguaje”.

Plazo para regularizar la citada omisión **DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES**.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada su solicitud, de conformidad a lo señalado en la ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, con el **INFORME 000458-2024-MPHZ/GATYR/G**, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento de la referencia informarle que esta Gerencia emitió la **Notificación Administrativa N°0078-2024-MPH-GATR.**, la misma que fue notificada el 03 de octubre-2024, a **DALILA MAXIMA FERNANDEZ ALVARADO**, en tal sentido se requiere, nos informe si la citada contribuyente, han presentado **algún documento de respuesta a la referida Notificación Administrativa** en los plazos establecidos por ley;

Que, con el **INFORME 000294-2024-MPHZ/SG-MP**, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitida por el responsable de la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, informa lo siguiente:

Respecto al documento donde solicita información de Dalila Máxima Fernández Alvarado, donde la citada contribuyente No ha presentado ningún documento de respuesta sobre la Notificación Administrativa N° 0078-2024-MPH-GATR, de fecha 03/10/2024;

Que, del expediente sub materia presentado por la administrada **FERNANDEZ ALVARADO DALIA MAXIMA**, sobre Inscripción del predio urbano inmueble denominado Leguaje, ubicado en el Callejón de Huaylas, sector Collcapampa, del Distrito y Provincia de Huaraz, con un área de 260.00 m²; y de la información vertida por el responsable de la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad (**INFORME 000294-2024-MPHZ/SG-MP**, de fecha 12 de diciembre de 2024), se constata que, a la fecha no hay ninguna respuesta a la **Notificación Administrativa N°0078-2024-MPH-GATR**, de fecha 26 de septiembre de 2024, la misma que fue notificada el 03 de octubre del 2024; de los actuados se tiene que, la administrada no ha cumplido en adjuntar los requisitos contenidos en el TUPA vigente para el citado procedimiento, en tal sentido deviene en **INADMISIBLE** la solicitud de la administrada por no encontrarse acorde a ley;



Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, el Artículo 11° de la norma acotada, señala que la base imponible para la determinación del Impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital; a efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de Octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de depreciación, que formula el consejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, al respecto cabe precisar que la inscripción como contribuyente de un predio a esta entidad solo genera el pago de los tributos municipales del predio afecto, por tal motivo si existe litigio respecto a la titularidad y/o conflictos de interés que surja en relación al derecho de propiedad sobre el inmueble no es competencia de la Municipalidad sino del Poder Judicial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-/EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE**, la solicitud presentada por la administrada **FERNANDEZ ALVARADO DALIA MAXIMA**, sobre Inscripción del predio denominado **Leguaje, ubicado en el Callejón de Huaylas, sector Colcapampa**, del Distrito y Provincia de Huaraz, con un área de 260.00 m², debiendo de subsanar el requisito omitido dentro del término de quince (15) días hábiles de conformidad al Artículo 140° del Código Tributario; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

